

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. Ejecutivo Singular: 255994089001201900015100
Demandante : Condominio Bello Horizonte
Demandado : Jorge Ernesto Urquijo Uribe

Apulo, Cund, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.

C O N S I D E R A C I O N E S :

A través de apoderado judicial el Condominio Bello Horizonte, presentó demanda ejecutiva en contra del Señor Jorge Ernesto Urquijo Uribe, para hacer efectivo el pago de la suma de \$1.160.000.00 adeudados por concepto de cuotas ordinarias, como lo establece el reglamento interno de propiedad horizontal del mencionado condominio, según certificación expedida por la administración del mismo.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue emplazado en los términos del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, designándosele curador ad-litem quien se notificó y contestó la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo precedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas a la ejecutada.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Jorge Ernesto Urquijo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.072,

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000.00).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d19d0c09a0a43766876e3d6c76327408a24f5f36d1999121b80cc8a5523fd0

Documento generado en 29/01/2021 10:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), febrero 1 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 004 de 2021 <u>Secretario,</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
